



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5410**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de mayo de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.743, del 30 de mayo de 1979.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Municipalidades**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 8/79 dictada por la Municipalidad de Las Lajitas, departamento de Anta y cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 08 – VISTO la adquisición efectuada por esta Municipalidad de una fracción de terreno al señor Carlos Antonio Gutiérrez y la donación efectuada por el doctor Francisco E. Juncosa a favor de esta Comuna identificado como Lote N° 15, Catastro 2.942 con una superficie de 4 Has. 3.560 mts2., y CONSIDERANDO: Que el Fondo Nacional de la Vivienda ha encarado la construcción de viviendas económicas en el ámbito provincial, cuyo destino es fundamentalmente dirigido hacia las familias de insuficientes recursos; Por ello, El Presidente de la Comisión Municipal de Las Lajitas, ORDENA: Artículo 1°.- Donar al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda la fracción de terreno ubicado en la localidad de Las Lajitas, provincia de Salta, con una superficie de 4 Has. 3.560 mts2. identificado como Lote 15, Catastro 2.942. – Artículo 2°.- Déjase establecido que tal donación se efectúa con el único fin de que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda construya viviendas de tipo económicas, en un plazo máximo de 2 (dos) años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza. – Artículo 3°.- De no cumplirse lo establecido en el artículo anterior el dominio del inmueble pasará a ser nuevamente propiedad del municipio donante sin necesidad de participación judicial o extrajudicial alguna. – Artículo 4°.- Comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese. Dada en la Municipalidad de Las Lajitas a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve. – Fdo.: Ernesto Salim Alabí, Presidente Comisión Municipal.”

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, gestionará ante la Dirección General de Inmuebles la inscripción correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado